



Verbal Declarativo: RAD. No. 08001405300320220048900

Demandante: JORGE QUITIAN SÁENZ

Demandado: BANCO DE BOGOTÁ S.A y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta lo establecido conforme el artículo 108 del C.G.P. procede a la designación del curador ad-litem para que represente al demandado(s) PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos a intervenir en el proceso, por lo tanto,

RESUELVE:

1.- Nombrar curador ad-litem del demandado (a) a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos a intervenir en el proceso, para que lo represente en el proceso, y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley especialmente lo dispuesto en el Art. 48 numeral 7 del C. G. del P., que reza “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de **Forzosa Aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente”. Nómbrase al siguiente profesional:

DR. HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO	Carrera 52 No. 74-114 Cel. 3106525747-3584813 Correo Electrónico: <u>hernanh270@gmail.com</u>
----------------------------------	--

2.- Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito posible.

3.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c36d3179c57e3036e144b6b44778843a0f5d56772000cb9c917d1731c6c2d53**

Documento generado en 25/01/2023 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>